



CONTRATO DE SERVICIO

(Adquisición y actualización de Licencias de Soporte y Garantía del Software VMWARE VSPHERE 7, destinadas a virtualizar nuestros servidores HPE BladeSystem y el licenciamiento VMWare VCenter, para administración centralizada del entorno de servidores virtuales del RI).



ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa, **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. I-01-63880-1, con domicilio social en la Avenida Abraham Lincoln número 1007, edificio Óptica Félix, 4to piso, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor José Martín Guzmán Taveras, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0150615-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.

6





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-045

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 19 de agosto de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-009

4. En fecha primero (1^{ro}) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Tecnología, mediante requerimiento núm. TI-S-2021-053, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la Adquisición y actualización de Licencias de Soporte y Garantía del Software VMWARE VSPHERE 7, destinadas a virtualizar nuestros servidores HPE BladeSystem y el licenciamiento VMWare VCenter, para administración centralizada del entorno de servidores virtuales del RI.

5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), procedió a realizar la convocatoria del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-009, mediante publicación en la página web de la Jurisdicción Inmobiliaria (www.ji.gob.do) y a invitar mediante correo electrónico de esa misma fecha a 28 empresas a presentar ofertas para el referido proceso.

6. Mediante Acta de Adjudicación núm. 004 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones decidió adjudicar el procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-009, para la Adquisición y actualización de Licencias de Soporte y Garantía del Software VMWARE VSPHERE 7, destinadas a virtualizar nuestros servidores HPE BladeSystem y el licenciamiento VMWare VCenter, para administración centralizada del entorno de servidores virtuales del RI.

7. No obstante, lo anterior, mediante acta número 005 de aprobación de modificación de adjudicación, emitida en fecha 15 de febrero de 2021 por el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario, fue aprobada la modificación del acta de número 004 a fin de aumentar el monto adjudicado al proveedor, resultando de la manera siguiente:

Empresa	RNC	Total General Oferta Económica impuestos incluidos	Condiciones
Multicómputos, S.R.L.	1-01-63880-1	RD\$2,861,628.11,	<p>Entrega: Los bienes adjudicados serán entregados a más tardar 10 días laborables a partir de la suscripción del contrato y emisión de la orden de compra.</p> <p>Garantía: El adjudicatario deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación por el importe del 4% del contrato o del 1% del referido monto si se trata de una MIPYME.</p> <p>Pago: Pago al 100% de los bienes y servicios entregados con crédito a 30 días, a partir de la recepción conforme de los productos correspondientes.</p>

MULTICÓMPUTOS, SRL
optimizando
el futuro juntos
Santo Domingo, R.D.



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, el pliego de condiciones, la oferta técnica y económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Descripción de los bienes y Especificaciones	Cantidad	Uso del producto	Vigencia	Precio unitario	Precio total
1	<p><u>Licencias VMware vSphere 7 Standard.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 procesadores. • Reemplazo de las licencias actuales: (2) Licencias vSphere 6 Estándar del Contrato núm. 416317491. (2) Licencias vSphere 6 Estándar del Contrato núm. 41525944. • Soporte Production 	4	Para virtualización de 2 procesadores destinados al clúster de servidores virtuales y el clúster de base de datos virtualizado.	3 años como mínimo	RDS\$29,083.61	RDS\$116,334.44
2	<p><u>Licencias VMware vSphere 7 Enterprise Plus.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • 8 procesadores. • Reemplazo de las licencias actuales: (4) Licencias vSphere 6 Estándar del Contrato núm. 41525944-Upgrade. (4) Licencias vSphere 6 Enterprise Plus del Contrato núm. 456315697. • Soporte Production 	8	Para ser usada en la virtualización de 4 procesadores destinados para el clúster de DMZ virtualizado.	3 años como mínimo	RDS\$256,946.78	RDS\$2,055,574.26



Ítem	Descripción de los bienes y Especificaciones	Cantidad	Uso del producto	Vigencia	Precio unitario	Precio total
3	<p>Licencia VMware vCenter Server 7 Standard.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 Procesador • Reemplazo de la licencia actual: Licencias vCenter Server 6 Standard del Contrato núm. 41525944. • Soporte Production 	1	Para ser utilizada en el data center para convertir los recursos tecnológicos físicos en virtuales.	3 años como mínimo	RDS\$155,775.30	RDS\$155,775.30
4	Capacitaciones en VMWARE VSPHERE	3	<p>Capacitación para 3 personas en los módulos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación, Configuración y Administración VMware vSphere • Optimización y Escalamiento VMware vSphere 	N/A	RDS\$138,864.37	RDS\$416,593.11
5	Soporte local (horas)	20	<p>Soporte local para recibir los servicios de consultoría para proyectos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambios • Migraciones • Implementación de las licencias y productos VMware adquiridos 	N/A	RDS\$5,867.55	RDS\$117,351.00

PÁRRAFO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho.
- El pliego de condiciones del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-009 y sus anexos.
- La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

MULTICOMPUTOS, SRL
Optimizando
el futuro juntos
Santo Domingo, R.D.



SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD\$2,861,628.11), impuestos no incluidos por no encontrarse gravados los bienes y servicios objetos de la presente contratación, los que serán pagados en su totalidad 30 días a partir de la recepción conforme de los productos.

PÁRRAFO I: El pago se realizará contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

TERCERO

Una vez firmado el contrato, LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar a LA PRIMERA PARTE los productos adquiridos en un plazo no mayor de 10 días laborables a partir de la suscripción del contrato y emisión de la orden de compra.

PÁRRAFO I: Los equipos y materiales tecnológicos deberán ser entregados en la Sede Principal del RI, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina avenida Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: Los equipos y materiales tecnológicos serán recibidos por la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario (RI), dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: Los equipos y materiales tecnológicos entregados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, deberán coincidir con el ítem ofertado en la ficha técnica y la oferta técnica presentada.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE las cantidades que se describen en todos los ítems que le fueron adjudicados.





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-045

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 19 de agosto de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-009

CUARTO

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Entregar los bienes o servicios acorde con lo ofertado.
- b. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- c. Mantener a su personal durante la entrega de los materiales, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- d. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- e. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesorio del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PRIMERA PARTE.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE las siguientes garantías de fiel cumplimiento: 1) una garantía de fiel cumplimiento por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 07/100 (RD\$97,563.07) a través de la fianza núm. 322050, emitida por General de Seguros, la cual será válida hasta el día trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022); y, 2) una garantía de fiel cumplimiento por la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 06/100 (RD\$16,902.06) a través de la fianza núm. 331863, emitida por General de Seguros, la cual será válida hasta el día trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento de manera que esta esté vigente por un periodo de tres (3) años, que es el periodo de vigencia del contrato, teniendo la obligación de informar a LA PRIMERA PARTE una vez sea renovada la fianza.

PÁRRAFO II: En caso de LA SEGUNDA PARTE no renovar anualmente la garantía, se considerará que esta ha incumplido el presente contrato, pudiendo también LA PRIMERA PARTE retener cualquier pago o monto pendiente, o inhabilitar a LA SEGUNDA PARTE como proveedor, hasta que se efectúe dicha renovación.





PÁRRAFO III: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de esta, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA PRIMERA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

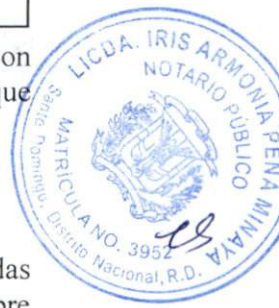
PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a esta contratación o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este contrato, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Haya sido recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d. Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Sea revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de LA PRIMERA PARTE.

PARRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

RI-2022-045

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 19 de agosto de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-009

Obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la entrega de los productos y servicios, será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con LA PRIMERA PARTE, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus sub-contratistas.

OCTAVO:

El presente contrato tendrá vigencia de tres (3) años a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes y servicios.
- La falta de calidad de los bienes suministrados, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
- El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

MULTICOMPUTOS, SRL
optimizando
el futuro juntos
Santo Domingo, R.D.



PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes y servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO II: En caso de que los bienes contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y





por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.





DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

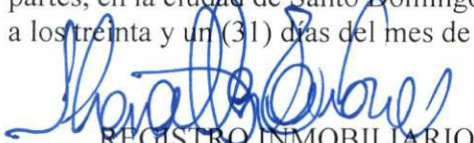
DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

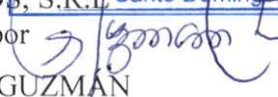
DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por

ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE

MULTICOMPUTOS, S.R.L. Santo Domingo, R.D.
representado por 
SR. JOSÉ MARTÍN GUZMÁN
TAVERAS
LA SEGUNDA PARTE



X

Yo, Lidia Inés A. Zena Linaya, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3952, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y el señor JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO



JT/pc/aemg